VALPARAÍSO, 11 de octubre de 2005.

El Abogado Secretario de la **COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**, que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se reproduce, debidamente autenticado, contiene el proyecto de ley de origen en un Mensaje, en Primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, mediante el cual se introduce una disposición transitoria al Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales (Boletín Nº 4013-06), tal como fuera aprobado, en general y particular, por asentimiento unánime, por esta Comisión.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, la señora Presidenta determinó que la iniciativa en informe requiere ser conocida por la Comisión de Hacienda.

La Comisión estimó que el artículo único es de rango orgánico constitucional al tenor del artículo 122 de la Carta Magna.

Se acordó, además, que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala por parte del señor **VALENZUELA**, don Esteban.

P R O Y E C T O D E L E Y:

“**Articulo Único.-** Agrégase el siguiente artículo 6º transitorio, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo Nº 2.385, de Interior, de 1996:

“Artículo 6º.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley durante el año 2005, el monto global por concepto del aporte adicional que las municipalidades de Providencia, de Vitacura y de Las Condes deben efectuar al Fondo Común Municipal, será de

35.000 Unidades Tributarias Mensuales, distribuido en la forma indicada en el mencionado artículo.

En el caso que dichos municipios opten, en el año 2005, por efectuar aportes equivalentes a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, según lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 39, aquéllos podrán ser enterados en la forma y en la oportunidad que se establezcan en el convenio que se suscriba al efecto entre los municipios que opten por esa modalidad y la citada Corporación.

Con todo, a contar del año 2006, los aportes que cada una de las municipalidades indicadas deba efectuar al Fondo Común Municipal, serán integrados de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 39.”.”.

Tratado y acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); y de los señores Quintana, don Jaime; Riveros, don Edgardo; Silva, don Exequiel, y Valenzuela, don Esteban.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión